



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 30 de septiembre de 1993. — Edición especial n.º 19 Página 89

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 67/1993, de 30 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios 89

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 67/1993, de 30 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios.

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

El artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, preceptúa que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, el Consejo de Gobierno fijará, mediante Decreto, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaboró la preceptiva memoria económico-financiera, de la que resultan los costes reales especificados en el artículo 2.º del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta del consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, con informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 30 de septiembre de 1993.

DISPONGO

Artículo primero.—La prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y hospitalarios será retribuida mediante precio público.

Artículo segundo.—El grado de cobertura financiera de los costes correspondientes a este servicio se determinará en función de los siguientes parámetros:

I) Coste con amortización

—Tonelada métrica recogida y transportada	14.646 pesetas
—Tonelada métrica tratada	3.306 pesetas.
—Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios tratados	1.244 pesetas
—Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportados	200 pesetas

II) Porcentaje del coste real que se aplica

—Tonelada métrica recogida y transportada	35,415 %
—Tonelada métrica tratada	72,110 %
—Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios tratados	99,280 %
—Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado	100,000 %

Artículo tercero.—Los importes de los precios públicos para el ejercicio de 1994, resultantes de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo anterior, serán los siguientes:

A) Recogida y transpote de residuos sólidos urbanos	5.187 pesetas/tonelada
B) Tratamiento de residuos sólidos urbanos	2.384 pesetas/tonelada
C) Recogida de residuos hospitalarios	200 pesetas/unidad
D) Tratamiento de residuos hospitalarios	1.235 pesetas/unidad

Dichas cuantías se incrementarán con el IVA que corresponda en cada momento.

Artículo cuarto.—La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo, así como a sus habitantes.

Existe consignación presupuestaria para financiar la subvención de este coste, asumida por la Diputación Regional de Cantabria para completar el coste diferencial no cubierto del precio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios públicos exigibles para el ejercicio del año 1993 serán los que se establecen en el Decreto Regional 3/1992, de 22 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los precios públicos regulados en este Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de septiembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA,
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
Ángel Madariaga de la Campa

93/120058

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958